

Rad. 2022819188
Cod. 4000
Bogotá D.C.

Radicado: 2022530182
Fecha: 13/12/2022 3:49:26 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino: CÁMARA DE REPRESENTANTES
Asunto: Traslado por competencia MinTIC

Honorable Representante
ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

REF: Traslado por competencia MinTIC - Proposición 018 Comisión Primera Cámara de Representantes

Honorable Representante Adriana Carolina,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió una comunicación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, radicado con el número 2022819188, mediante la cual nos traslada las preguntas 29 y 31 del cuestionario correspondiente a la Proposición 018.

Sobre el particular, remitimos las respuestas a las preguntas indicadas:

29. ¿Cuáles son las acciones que ha adelantado el MinTIC y la CRC para evitar que operadores privados presten servicios en el mercado protegido que es de naturaleza pública y que según él área de reserva garantizan la viabilidad y estabilidad financiera del operador postal oficial?

Al respecto, de conformidad con las Leyes 1341 de 2009¹ y 1369 de 2009², modificadas por la Ley 1978 de 2019³, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los

¹ Artículo 22, modificado por la Ley 1978 de 2019.

² Artículo 20, modificado por la Ley 1978 de 2019.

³ "Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, incluidas todas las modalidades del servicio de televisión y la radiodifusión sonora, así como de las diferentes clases de servicios postales, incluido el Servicio Postal Universal - SPU.

Es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 el área de reserva hace referencia a la prestación del servicio de correo a las entidades definidas como integrantes de la rama ejecutiva, legislativa y judicial del poder público por parte del Operador Postal Oficial (OPO) o concesionario de correo. Sin embargo, la misma ley permite que dichas entidades contraten servicios de mensajería expresa de acuerdo con sus necesidades de gestión en el envío de documentos y la normatividad de contratación que les rija.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC, en desarrollo de las mencionadas funciones y reiterando el propósito de promoción de la libre competencia económica a partir de la expedición de la Ley 1978 de 2019, como regulador de todos los servicios postales incluyendo el SPU, ha expedido una serie de medidas regulatorias aplicables al sector postal en Colombia que involucran el área de reserva establecida en la ley, las cuales se resumen a continuación:

- En materia del Servicio Postal Universal (SPU), la CRC expidió la Resolución CRC 6128 de 2020 *"Por la cual se fijan los aspectos técnicos, los indicadores y las metas de los criterios de calidad y las tarifas para la prestación de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal"*. En particular sobre al área de reserva, con el objetivo de conocer y monitorear el comportamiento de los envíos y los ingresos del Operador Postal Oficial en esta área designada por el legislador, mediante esta resolución se modificó un formato de reporte de información periódica discriminando las variables de ingresos y envíos para cada uno de los servicios que hacen parte del SPU, así como el tipo de cliente con el fin de identificar aquellos que correspondan al área de reserva y franquicia.
- Con relación a la regulación en materia de calidad de los servicios postales que no hacen parte del SPU, la CRC expidió la Resolución 6494 de 2022 *"Por la cual se modifican los parámetros, indicadores y metas de calidad para los servicios postales que no hacen parte del Servicio Postal Universal, establecidas en el Capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*. Teniendo en cuenta que según el párrafo 1º del artículo 4º del Decreto 223 de 2014, el servicio de correo certificado que se preste sobre objetos postales masivos, entre otros, a impositores del área de reserva no se consideran SPU, los aspectos técnicos y criterios de calidad para la prestación del servicio de correo no SPU compilados en la sección 3 del capítulo 4 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 serán las condiciones de calidad que el operador postal oficial debe cumplir para prestar este servicio.
- En materia de envíos masivos, la CRC expidió la Resolución 6577 de 2022 *"Por la cual se fijan las tarifas mínimas minoristas y de interconexión entre operadores postales para la*

prestación de servicios de Mensajería Expresa y Correo que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones". En lo relativo al área de reserva la Comisión estableció que, dado que los servicios postales definidos por la Unión Postal Universal, incluido el servicio de correo proveído por el OPO, pueden ser prestados de manera individual o masiva, tanto a los integrantes del área de reserva como a los beneficiarios de la franquicia, y en general a cualquier persona natural o jurídica en el territorio nacional. En ese sentido, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, esta Comisión definió la tarifa mínima minorista y de interconexión para los servicios de mensajería expresa y correo con el fin de distribuir objetos postales masivos.

31. ¿Cuáles son los servicios que actualmente tiene contratado el MINTIC y/o sus entidades adscritas con Servicios Postales Nacionales? Indique objeto del contrato, duración y valor.

De manera atenta consideramos importante resaltar que la CRC es el organismo regulador único y convergente de comunicaciones en Colombia; la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica. Adicionalmente, como unidad administrativa especial con personería jurídica, es una entidad descentralizada con autonomía administrativa y patrimonial, sujeta al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Ahora bien, dada la naturaleza de entidad pública, la CRC tiene la obligatoriedad de suscribir un contrato de tipo interadministrativo con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, en cumplimiento con lo establecido por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto con radicado No. 1363 del 9 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, y en la Ley 1369 de 2009 artículo 15, en el cual se establece la obligación de las entidades estatales de contratar los servicios de correo y mensajería especializada, con el proveedor Servicios Postales Nacionales 4-72.

Así las cosas, la CRC suscribió, el pasado 1 de diciembre de 2022, el Contrato 117 de 2022 con la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., el cual tiene por objeto "*Contrato Interadministrativo para el servicio de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales a nivel nacional e internacional, servicio de motorizados para la entrega de correspondencia en Bogotá y servicio de correo electrónico y SMS certificado*".

Dicho contrato se suscribió por valor de TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$303.728.769) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, y su plazo de ejecución es desde la legalización del mismo (es decir desde el 2 de diciembre de 2022), hasta el 30 de noviembre de 2024, para lo cual se realizó

el respectivo trámite de aprobación de vigencias futuras ante el Ministerio TIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De esta forma, damos respuesta a las dos preguntas trasladadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y quedamos atentos a cualquier aclaración que requiera.

Cordial saludo,

PAOLA
ANDREA
BONILLA
CASTAÑO

Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
BONILLA CASTAÑO
Fecha: 2022.12.13
15:57:19 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Lorena Vivas / Diana Wilches

Revisó: Lorena Vivas / Diana Wilches / Mariana Sarmiento Argüello

Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia:

Señor

JULIÁN MONCADA ESPAÑOL

Equipo Legislativo - Despacho de la Ministra TIC

Correo electrónico: jmoncadae@mintic.gov.co